

General Roca, 27 de julio de 2026.-ev.

PROCESO: vistos los presentes caratulados: "[CMA] C/ INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD S/ AMPARO", Expte. nro. RO-02165-C-2026 del registro de esta Unidad Jurisdiccional nro. 3 de esta ciudad, a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Atento lo que surge de la providencia de fecha 22/07/26 la asistencia letrada del amparista ha informado el fallecimiento del actor.

Evaluable lo anterior se advierte que en relación al conflicto que liminarmente dio lugar a la presente causa cabe declarar abstracta esta acción, ordenando su oportuno archivo.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1.- Declarar abstracto el objeto de estas actuaciones, ordenando en consecuencia el oportuno archivo de las mismas a través de la OTICCA.

2.- Respecto a las costas entiendo que las mismas deben ser impuestas a la demandada dado que ella con su conducta ha originado la promoción de la presente acción de amparo (art. 85 del Código Procesal Constitucional, art. 22 del Código Procesal Administrativo y art. 62 del C.P.C.C.). Regulo en consecuencia los honorarios de la Dra. [NOMBRE_1] (patrocinante del amparista) en la suma de \$ 435.535,00.- (1/2 de 10 JUS) y comprensiva de todas las tareas efectuadas en esta causa. Se deja constancia de que se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional y su extensión (cfr. arts. 6, 8, 37 y 42 de la Ley G 2212).

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS -al valor vigente en el día de la fecha (1 Jus = \$ 87.107,00).

Para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente".-

Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias

que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE conforme art. 138 del CPC y C (arg. arts. 85 Código Procesal Constitucional y art. 22 del Código Procesal Administrativo) dejándose constancia que se ha procedido a vincular a la Caja Forense y su representante al Puma para notificarles la regulación efectuada (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia
Jueza